



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de julio de 2023
Ejecutivo con garantía real N° 11001400300220210050800

Mediante auto del 03 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA** en favor del **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **LILIANA JIMÉNEZ SABOGAL Y JAVIER ALEXANDER TOBAR PINZÓN**.

Los ejecutados se notificaron por aviso sin que en el término contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

Según el artículo 422 del Código General del Proceso “(p)ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él(...)”.

Dentro de la presente acción se persigue el pago de una obligación dineraria contenida en el pagaré No. 38271483y la Escritura Publica No. 2277 del siete (07) de noviembre de 2014.

Así mismo, se vislumbra el registro de la medida de embargo, en el certificado de tradición y libertad respecto del inmueble dado en garantía dentro de la presente acción como consta en la anotación No. 30 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20480319

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca, para que con el producto se cancele a la entidad demandante y acreedora, el crédito junto con sus intereses y costas procesales._

TERCERO: Decretase el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado.

CUARTO: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **\$1.870.000.00**, como agencias en derecho.

SEXTO: Cumplido lo anterior remítase a la oficina de ejecución civil municipal según acuerdos PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018. **NOTIFÍQUESE.**



ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
28 hoy 31 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario